



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 131 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION Y VENTA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

El Gerente de la Beneficencia de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, ordenanzales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo duodécimo, numeral 1° del Decreto Ordenanzal número 0819 de marzo 4 de 1996, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Beneficencia de Antioquia, es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia; para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín es el producto principal de la Beneficencia de Antioquia y es mediante su comercialización que se generan la mayor cantidad de recursos para la salud de los Antioqueños.

TERCERO: Que la comercialización de la Lotería de Medellín, se realiza a través de Distribuidores, quienes desarrollan su actividad por todo el territorio nacional.

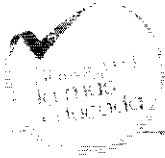
CUARTO: Que para la Beneficencia de Antioquia es primordial estar a la vanguardia del negocio de los juegos de suerte y azar en el país, para lo cual debe mantener sus reglamentos actualizados, con el fin de ser más competitiva y generar la mayor cantidad de recursos para la salud.

QUINTO: Que actualmente las relaciones entre la Entidad y los distribuidores de la Lotería de Medellín se reglamentan en la Resolución número 074 de 2004.

SEXTO: Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 3034 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes.

SÉPTIMO: Que la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia, expidió el acuerdo 001 de 2014 mediante el cual adopto el Manual de Contratación para la Entidad, en el cual consagro los contratos de distribución de loterías como una categoría especial, la cual debería ser regulada mediante acto administrativo. *Edm*





OCTAVO: Que la Oficina Asesora Jurídica presentó dentro del Plan de Mejoramiento las pautas necesarias para ajustar el Reglamento para los Distribuidores a la normatividad vigente.

NOVENO: Que con base en los argumentos expuestos, el Gerente de la Beneficencia de Antioquia dispone adoptar el siguiente reglamento para regular las relaciones de la Entidad con los Distribuidores de la Lotería de Medellín, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente reglamento, el cual tiene por objeto regular las relaciones pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales de la Beneficencia de Antioquia con los Distribuidores de la Lotería de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES. La distribución de la Lotería de Medellín, que opera y comercializa la Beneficencia de Antioquia, de conformidad con el modelo de negocio establecido, se realiza a través de canales de distribución:

De conformidad con la normatividad vigente, la comercialización de lotería tradicional se podrá efectuar por medio de canales electrónicos, sin que por ello se conviertan en juegos novedosos.

➤ **CANALES DE DISTRIBUCIÓN:** Son los medios a través de los cuales se comercializan los productos de la Beneficencia de Antioquia, actualmente se cuenta con los siguientes:

1. **Canal Tradicional:** Modalidad de venta que se realiza a través de los Distribuidores/Lotereros. (Lotería Física/ Billeto Preimpreso).

2. **Canal Electrónico:** Modalidad que puede realizarse a través varios medios así:

2.1. A través de terminales electrónicas (spectra o cualquier otro/a).

2.2. A través de portal de juegos de suerte y azar de la Beneficencia de Antioquia www.lottired.net.

2.3. A través de otras redes electrónicas.

2.4. A través de dispositivos móviles.

3. **Los demás que determine la Gerencia de la Entidad:** Cuando en razón del mercado o de la normatividad vigente surja otro canal de distribución; la Gerencia autorizará y reglamentará la distribución de los productos a través de estos.

➤ **DEFINICIÓN DE DISTRIBUIDOR:** Se denomina **DISTRIBUIDOR** la persona natural o jurídica que a través de un vínculo contractual con la Beneficencia de Antioquia, realiza la





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

distribución, comercialización y venta de la Lotería de Medellín, sin exclusividad, por cuenta propia a través de terceros, mediante el ejercicio de una actividad autónoma y que posee la infraestructura necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

- **BILLETE:** “Es el documento al portador indiviso o fraccionado, pre impreso o expedido por una maquina o terminal electrónica conectada en línea y en tiempo real con el sistema de gestión del juego, singularizado con una combinación numérica o con otros caracteres a la vista, emitido por la Entidad administradora u operadora de la lotería, que constituye prueba del contrato de juego entre el tenedor del mismo y la Entidad operadora de la lotería, permitiéndole a éste participar en un único sorteo”. (Decreto 3034 de 2013).
- **VALOR NOMINAL DE LOS BILLETES O FRACCIONES:** Se entiende por valor nominal del billete o fracción, el valor sobre el cual se liquida el impuesto de loterías foráneas. En ningún caso, dicho valor podrá ser inferior al 75% del precio de venta al público.

Las referencias que se hacen en la presente resolución al valor y/o precio de los billetes o fracciones, corresponderán al valor nominal de estos.
- **CUPO:** Cantidad de billetes aprobados y asignados a un Distribuidor, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad para tal fin.
- **VENTA ADICIONAL:** Es la entrega que hace la Beneficencia de Antioquia al distribuidor, de un número determinado de billetes adicionales al cupo asignado, para atender eventualidades del mercado, previa solicitud del distribuidor y autorización de la Dirección Financiera y Administrativa.
- **MEZCLA:** Numeración de la Lotería de Medellín que se coloca a disposición del público apostador por medios físicos, electrónicos y virtuales.
- **DESPACHO:** Es el procedimiento mediante el cual la Beneficencia de Antioquia autoriza la entrega de unos billetes al Distribuidor, bien sea a través del impresor (Lotería Física) o a través de un medio electrónico o virtual.
- **DEVOLUCIÓN DE BILLETERIA:** Es el procedimiento mediante el cual el Distribuidor anuncia (antes del sorteo) y reintegra a la Beneficencia de Antioquia la Billetería no vendida.
- **SORTEO JUGADO:** Es el sorteo que según el cronograma establecido por la autoridad competente, ya se ha realizado.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOTERÍA. Los requisitos generales para suscribir un contrato con la Beneficencia de Antioquia y adquirir la calidad de distribuidor de Lotería de Medellín son:

- Solicitud de cupo.
- Formulario solicitud y registro de distribuidores. (O el que cumpla con esta función).
- Formulario capacidad de los distribuidores. (O el que cumpla con esta función).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.
- Certificado Existencia y Representación legal de la persona jurídica o de Inscripción en el Registro Mercantil del solicitante (Donde conste que puede desarrollar la actividad del objeto contractual), expedido por la Cámara de Comercio, según el Caso; o el que haga sus veces.
- Certificado de Antecedente judiciales. (Representante Legal Persona Jurídica) (Persona natural).
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Representante Legal Persona Jurídica) (Persona natural).
- Certificado de Responsables Fiscales expedido la Contraloría General de la República.
- RUT.
- Una (1) Referencia Bancaria.
- Dos (2) Referencias Comerciales.
- Extractos de los dos últimos meses de cuenta corriente o de ahorros.
- Estados financieros del último año.
- Última Declaración de renta.
- Certificar de que posee la infraestructura administrativa y tecnológica suficiente para la ejecución del contrato.
- Demás documentos solicitados por la Entidad de acuerdo a cada caso en particular.

En caso de cambio de representante legal por parte del Distribuidor (persona jurídica) o un cambio del nombre del establecimiento de comercio (persona natural), esté deberá informar a la Beneficencia de Antioquia, adjuntando el nuevo certificado debidamente expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita dicha empresa.

ARTÍCULO CUARTO: INICIO FASE PRECONTRACTUAL. La Dirección Comercial de la Beneficencia de Antioquia analizará la pertinencia de la solicitud del proponente atendiendo a su capacidad comercial.

La Dirección Comercial, elaborará un acta de análisis comercial donde conste el análisis de la solicitud presentada, la pertinencia de la misma, la revisión de la documentación aportada y la recomendación para la asignación del cupo, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin.





Con estos insumos elaborará el estudio de conveniencia y oportunidad donde justifique la necesidad y pertinencia de suscribir el contrato con el solicitante.

El acta de análisis comercial, el estudio de conveniencia y oportunidad acompañados de los documentos recibidos, deberán ser entregados a la Dirección Financiera y Administrativa para que se continúe con el trámite.

ARTÍCULO QUINTO: APROBACIÓN DEL CUPO. Una vez la Dirección Financiera y Administrativa, reciba por parte de la Dirección Comercial el acta de análisis comercial, el estudio de conveniencia y oportunidad, con la documentación anexa, realizará el análisis de la situación financiera del solicitante.

Realizado el análisis, la Dirección Financiera y Administrativa, mediante acta de aprobación de cupos, aprobará el cupo de la respectiva solicitud, de conformidad con los criterios establecidos para tal fin y definirá las garantías que se requerirán para respaldar el contrato que se suscribirá.

Las actas de análisis comercial y de aprobación de cupos, junto con el estudio de conveniencia y oportunidad, mas los documentos recibidos del solicitante, deberán ser entregados a la Oficina Asesora Jurídica para que se continúe con el trámite.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACION DEL CUPO. La Beneficencia de Antioquia podrá por iniciativa propia o por solicitud del Distribuidor modificar el cupo asignado cuando los planes de premios así lo ameriten y cuando las estrategias de comercialización impliquen aumento, disminución o cancelación de cupos, para lo cual se tendrán en cuenta minimamente los siguientes factores:

- Cupo actualmente asignado.
- Circunstancias particulares del mercado, tales como:
 - ✓ Porcentaje de ventas del distribuidor.
 - ✓ Número de distribuidores en la zona.
 - ✓ Alianzas y actividades estratégicas.
 - ✓ Valor de la garantía o mecanismo alternativo.
 - ✓ Las demás que fueren necesarios a criterio de la Entidad.

PARAGRAFO: Para la modificación de los cupos, se seguirá el procedimiento consagrado en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ELABORACION DE LA MINUTA DEL CONTRATO. Una vez terminado el procedimiento descrito en los artículos anteriores, la Dirección Financiera y Administrativa, deberá elevar solicitud escrita a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta del contrato.





La solicitud deberá contener todos los datos necesarios para la elaboración de la minuta, plazo, cupo, garantías y demás requeridos por la Oficina Asesora Jurídica, así como toda la documentación que hace parte del proceso.

Una vez recibida la solicitud, la Oficina Asesora Jurídica procederá a revisar que toda la documentación necesaria se encuentre completa y si lo está elaborará el contrato. En caso de que se requiera algún documento o que exista algún error en el procedimiento, la Oficina Asesora Jurídica, solicitará que se aporten los documentos o que se corrijan los errores. Si esta solicitud no es atendida, la Oficina Asesora Jurídica devolverá toda la documentación a la Dirección Financiera y Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez elaborada la minuta del contrato, la Oficina Asesora Jurídica entregará esta a la Coordinación de Loterías, acompañada del instructivo para otorgamiento de la garantía.

La Coordinación de Loterías, deberá tramitar el perfeccionamiento (suscripción por las partes) del contrato; una vez agotado este paso, deberá entregar a la Oficina Asesora Jurídica el contrato perfeccionado acompañado de las garantías, para que estas sean aprobadas y el contrato quede perfeccionado y legalizado.

Una vez perfeccionado y legalizado el contrato, la Oficina Asesora Jurídica informará a la Coordinación de Loterías, la fecha de inicio del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones (otro sí) a los contratos suscritos por la Beneficencia de Antioquia y los Distribuidores, dependiendo de su alcance, deberán realizarse atendiendo el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores, de acuerdo a la modificación a realizar en cada caso concreto.

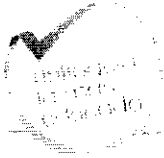
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Aprobada la garantía única se podrá iniciar la ejecución del contrato, cuyo primer paso es que la Coordinación de Loterías realice la incorporación del distribuidor a la mezcla de la Lotería de Medellín y proceda a ordenar al impresor el despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCORPORACIÓN DE UN DISTRIBUIDOR A LA MEZCLA. Para dar inicio a la ejecución del contrato La Coordinación de Loterías, realizará todo el procedimiento técnico interno, para ingresar el cupo del Distribuidor a la mezcla y así poder asignarle la respectiva cantidad de Billetes y su numeración.

PARAGRAFO: La numeración asignada a cada distribuidor, podrá ser definida entre la Beneficencia de Antioquia y el distribuidor de común acuerdo, teniendo presente la disponibilidad de los números. Si el Distribuidor no está interesado en definir la

Elm





numeración con la Entidad, la Beneficencia de Antioquia podrá definirla de acuerdo a sus criterios internos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESPACHO DE LOTERÍA. Una vez incluido el cupo del distribuidor en la mezcla y previa autorización de la Dirección Financiera y Administrativa, la Coordinación de Loterías deberá realizar todo el procedimiento interno de autorización del despacho al distribuidor.

Una vez autorizado el despacho, se procederá a la entrega de la billetería por parte de la Beneficencia de Antioquia al distribuidor, en la dirección por este aportada para su recepción, bien sea a través del impresor (Lotería Física) o a través de un medio electrónico o virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECEPCIÓN DE LA BILLETERÍA FÍSICA POR PARTE DEL DISTRIBUIDOR. El distribuidor recibirá de la firma impresora, en la dirección por éste aportada, la billetería despachada. Una vez recibida, firmará las remisiones correspondientes y comunicará las novedades sobre el recibo de las mismas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DEL DESPACHO DE LOTERÍA. La Beneficencia de Antioquia suspenderá el despacho de Lotería a los distribuidores que cuenten con dos (02) sorteos despachados y no hayan cancelado el sorteo jugado.

La suspensión del despacho de Lotería, se realizará atendiendo al siguiente procedimiento: la Dirección Financiera y Administrativa, deberá ordenar, mediante comunicación escrita, enviada a la Coordinación de Loterías, la suspensión del despacho al distribuidor específico.

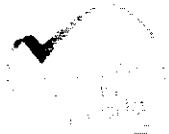
La suspensión del despacho de Lotería, también procederá cuando el distribuidor que tuviere un convenio de pago vigente, se atrasara en el pago del mismo.

Para los casos anteriores, el Coordinador de Loterías, como supervisor del contrato, enviará comunicación escrita al distribuidor, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suspensión del despacho, requiriéndolo (cobro pre jurídico) para que cancele el saldo pendiente, de manera que se pueda reactivar el despacho, para lo cual le dará un término perentorio de 5 días hábiles, prorrogable hasta por un periodo igual, de conformidad con la respuesta dada por el distribuidor. Si en este plazo el distribuidor no realiza el pago de lo debido, deberá remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para su cobro jurídico.

Sin perjuicio de que el distribuidor este reconociendo intereses moratorios, la Beneficencia de Antioquia, se reserva el derecho de suspender el despacho de lotería al distribuidor

EJEM





que reincida en la mora, protegiendo siempre la cartera de la Entidad. En caso de persistir el incumplimiento, Benedan podrá suspender los despachos de billetería, hasta proceder a la cancelación del cupo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VENTA ADICIONAL. La venta adicional se podrá realizar únicamente de forma temporal (para algunos sorteos específicos).

Una vez recibida la solicitud enviada por el Distribuidor; la Dirección Comercial será la encargada de asesorarlo e indicarle, cuanto sería el monto de lo que deberá consignar, para hacerle el despacho en el sorteo respectivo.

Una vez el Distribuidor consigne el valor total de la Venta Adicional, deberá enviar constancia de esta a la Dirección Comercial, que informará por escrito a la Dirección Financiera y Administrativa, quien validará que el pago (100% del valor de la Venta Adicional), haya ingresado a las cuentas de la Beneficencia de Antioquia.

Una vez verificado el pago, la Dirección Financiera y Administrativa enviará comunicación escrita a la Coordinación de Loterías autorizando el despacho de la Billetería adicional Adquirida por el Distribuidor.

La Coordinación de Loterías procederá a realizar los trámites internos para incorporar la Venta Adicional a la Mezcla y realizar el despacho de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEVOLUCIÓN ANTES DEL SORTEO. El Distribuidor deberá reportar mediante un archivo plano (en formato Súper o Benedan), la numeración no vendida a la Beneficencia de Antioquia, una y media (1.5) horas antes de la realización del Sorteo de la Lotería de Medellín.

Esta Devolución se podrá realizar a través de tres procedimientos y bajo las condiciones que se detallan en los siguientes numerales, el proceso de devolución debe ser manejado estrictamente en el siguiente orden, de acuerdo a la accesibilidad que tenga el Distribuidor:

1. Devolución de Lotería a través de la pagina web <http://servicios.benedan.com.co/devoluciones>.

2. Devolución de Lotería a través del Sistema de Información para Distribuidores SID <http://sid.benedan.com.co>.

NOTA 1: En situaciones excepcionales, si el Distribuidor presenta dificultades técnicas, para acceder a cualquiera de las dos primeras formas de devolución, éste deberá

Blm





NOTIFICAR a la Beneficencia de Antioquia la situación, solicitando que se le reciba el archivo plano a través del correo electrónico devolucionmedellin@benedan.com.co.

Si el Distribuidor **NO NOTIFICA** que presenta problemas técnicos que le impiden el acceso a las páginas Web mencionadas en los numerales anteriores, los archivos que envíe al correo referenciado, no serán tenidos en cuenta por la Entidad.

NOTA 2: En casos que para el Distribuidor sea imposible (fuerza mayor) enviar el archivo plano con la numeración no vendida vía internet, esta podrá ser enviada a la Beneficencia de Antioquia a través de FAX, únicamente con autorización previa de los Delegados de Gerencia y Control Interno.

Para este caso en particular se analizará la forma en la cual se presentarán los informes al órgano de control.

NOTA 3: El sistema de información de la Beneficencia de Antioquia, enviará un correo electrónico confirmando el recibo del archivo plano, pero si el Distribuidor considera necesario validar la confirmación debe llamar a las líneas habilitadas para tal efecto por la Entidad.

PARÁGRAFO: Los instructivos de los procedimientos para la Devolución se encuentran publicados en el sitio Web de la Beneficencia de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEVOLUCIÓN DE BILLETERIA FISICA NO VENDIDA. La Beneficencia de Antioquia aceptará la devolución de los billetes o fracciones no vendidos por el distribuidor, siempre y cuando ésta se efectúe en las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Para realizar la devolución de la Billetería Física, el Distribuidor deberá:

1. Perforar toda la Billetería en señal de anulación, siguiendo estas recomendaciones:

- Perforar fracción por fracción.
- La perforación deberá ser, preferiblemente de un diámetro de media pulgada (1/2").
- En ningún caso se deberá afectar el código de barras, ni el número, ni el raspa (promocional)

2. Empacar y entregar a la empresa transportadora el mismo día del sorteo y antes del mismo, toda la billetería no vendida.

3. La devolución de la Billetería no vendida deberá ser enviada a la firma impresora, haciendo uso de la respectiva guía (guía para devolución) entregada por esta.

Edm





PARAGRAFO: El billete y/o las fracciones de los sorteos que incluyan promocionales (raspa), deberán ser devueltos en su condición original, es decir sin alteración alguna, específicamente en el área del raspa. En caso de que se devuelva un billete o una fracción con alguna alteración, esta no será reconocida como devolución y será cobrada al distribuidor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN. La Beneficencia de Antioquia, sólo reconocerá como devolución la cantidad y numeración, consignada con el archivo plano reportado antes del sorteo, de conformidad con el procedimiento establecido.

➤ **Precio de la devolución:** La Entidad aceptará la devolución de las fracciones o billetes no vendidos por el distribuidor, al precio del respectivo despacho.

La Beneficencia de Antioquia, efectuará la verificación y la forma de reconocimiento de las inconsistencias presentadas en la devolución y la forma de hacerlas efectivas a favor o en contra del distribuidor.

NOTA 1: Si por cualquier circunstancia la empresa transportadora no se presenta a recoger la Billetería antes de la hora señalada, el Distribuidor **DEBERÁ** notificar la novedad a los sitios que la Beneficencia de Antioquia habilite para tal efecto, con el fin de que sirva como prueba para el reconocimiento de su devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE DEVOLUCIÓN. La Beneficencia no aceptará la devolución de billetería si se incumple alguna de las condiciones estipuladas en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento, la Entidad queda libre de toda responsabilidad y con el derecho a exigir del distribuidor el pago total de los billetes despachados para el sorteo.

Sin requerimiento previo, la Entidad hará exigible el pago de la billetería física despachada anunciada en devolución y no devuelta oportunamente.

La responsabilidad de fracciones que resulten premiadas y que hayan sido anunciadas en devolución, será de entera exclusividad del distribuidor, igualmente en caso de extravío de premios.

En caso de que alguna autoridad obligue a la Beneficencia de Antioquia a efectuar un pago, esta podrá repetir contra el distribuidor, por el valor de todo lo pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEVOLUCIÓN DE PREMIOS. La Beneficencia de Antioquia aceptará la devolución de los premios pagados por el Distribuidor, siempre y cuando ésta se efectúe en las condiciones señaladas en el presente reglamento.

Elm





Para realizar la devolución de los premios, el Distribuidor deberá:

1. Empacar y entregar a la empresa transportadora todos los premios pagados.
2. Los premios deberán ser enviados a la Beneficencia de Antioquia, haciendo uso de la respectiva guía (guía para devolución de premios), verificando que la guía tenga la dirección correcta de la Beneficencia de Antioquia.

NOTA 1: En caso que la Entidad realice sorteos promocionales con los billetes que no resulten favorecidos con los premios de la Lotería de Medellín, **estos** podrán ser diligenciados para participar en los sorteos promocionales y enviados con la devolución de los premios, debidamente marcados en un sobre o bolsa **separada**.

NOTA 2: La Beneficencia de Antioquia no se responsabilizará en caso de que el Distribuidor envíe devoluciones de premios a direcciones **diferentes** a la **establecida** en el presente artículo.

La Beneficencia de Antioquia solo reconocerá los premios que puedan ser verificados.

La liquidación del sorteo y sus respectivos premios deben ser enviados en paquetes separados. En caso de enviar los premios y la liquidación del sorteo dentro del mismo paquete de la devolución, la responsabilidad la asume el distribuidor.

Los distribuidores que realicen liquidación de forma manual, deberán sellar las fracciones presentadas en el anverso de esta **sin obstaculizar** los códigos de barras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE PREMIOS POR PARTE DEL DISTRIBUIDOR.

Los distribuidores podrán pagar a su presentación por parte de los apostadores y a nombre de la Beneficencia de Antioquia, todos los premios de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el contrato de distribución, comercialización y venta.

➤ **Responsabilidad del Distribuidor frente al pago de premios:** Para efectos de los pagos de los premios que generen impuestos, el distribuidor debe diligenciar el formato de pago de premios respectivo.

El Distribuidor será responsable por el descuento de impuesto a ganadores y la retención en la fuente, cuando a ello haya lugar.

El distribuidor será el único responsable, en los casos en que haya pagado premios y aproximaciones sobre billetes adulterados, no premiados o reportados como devueltos.

Edm





En caso que el distribuidor envíe premios adulterados no premiados o reportados como devueltos, la Beneficencia de Antioquia le dará aviso mediante oficio o en el respectivo estado de cuenta.

El distribuidor asumirá las sanciones, impuestos y retenciones que por su mora o incumplimiento deba pagar la Beneficencia de Antioquia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: PAGO DE PREMIOS POR PARTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA. La Beneficencia de Antioquia pagará los premios a que haya lugar, previo estudio para establecer la autenticidad del billete o fracción.

Los ganadores podrán cobrar los premios en la sede de la Beneficencia de Antioquia, dirigiéndose a la Coordinación de Loterías, presentando la fracción o fracciones premiadas junto con su cédula de ciudadanía, siguiendo el procedimiento de pago de premios.

Si el ganador opta por cobrar el premio a través de una Entidad bancaria o fiduciaria, deberá remitir el documento idóneo que acredite la facultad de dicha Entidad para hacer el cobro en nombre de la persona(s) ganadora(s), de conformidad con el procedimiento de pago de premios de la Beneficencia de Antioquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DEL CONTRATO. El distribuidor pagará a la Beneficencia de Antioquia el valor de las fracciones o billetes efectivamente vendidos.

Podrá descontarse de este valor los siguientes conceptos:

- Premios pagados por el Distribuidor.
- Promocionales.
- Los saldos a favor. Estos serán comunicados por La Beneficencia de Antioquia mediante un escrito adjuntando su estado de cuenta.

El distribuidor con el pago de la billetería, deberá enviar la relación escrita (acta de liquidación) de los valores descontados, anexando los correspondientes soportes:

- Copia de la consignación nacional.
- Relación y físico de los premios que se están descontando en la liquidación.
- Saldos a favor comunicados por escrito en el estado de cuentas enviado por la Beneficencia de Antioquia.

La Beneficencia de Antioquia no aceptará la liquidación si se descuenta y no se adjuntan los respectivos anexos según el acta de liquidación.





Para el envío de la liquidación y sus anexos el distribuidor contará con la guía enviada por la Beneficencia de Antioquia. Si este no utiliza la guía enviada por la Beneficencia de Antioquia, deberá asumir todo el riesgo: por lo que si se presenta extravío o siniestro, la responsabilidad será exclusiva del distribuidor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INCENTIVOS. Los incentivos que la Beneficencia de Antioquia otorgue, serán los establecidos en la normatividad vigente.

La Beneficencia de Antioquia hará entrega del incentivo a quien sea beneficiario de este, de conformidad con lo establecido en el plan de premios vigente.

Para el pago del incentivo, el Distribuidor deberá presentar a la Beneficencia de Antioquia la siguiente documentación:

- Cuenta de cobro por el valor del incentivo que le corresponde.

Para el pago del incentivo, el Lotero deberá presentar a la Beneficencia de Antioquia la siguiente documentación:

- Cuenta de cobro por el valor del incentivo que le corresponde.
- Tirilla o desprendible **original** del billete ganador.
- Certificación del Distribuidor donde conste que el lotero es vendedor de dicha agencia y que a él se le entregó el billete ganador.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Datos personales (dirección, teléfono, ciudad y demás datos).
- Información de la entidad financiera (cuenta) donde se le consignará el incentivo.

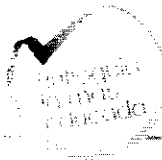
La Beneficencia de Antioquia **SOLO PAGARÁ** los incentivos a quienes acrediten los documentos requeridos en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FORMA DE PAGO. El distribuidor consignará en efectivo o cheque a favor de la Beneficencia de Antioquia, únicamente el valor nominal de la billetería vendida, en la cuenta bancaria o corporación que ésta designe, la cual dará a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación se registrará el nombre del distribuidor, identificación (Nit. o cédula), domicilio, sorteo al que corresponde, referencia para el pago de cada sorteo, la cual será comunicada por la Entidad y demás datos exigidos en el formato de consignación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ESTADO DE CUENTA. La Beneficencia de Antioquia, enviará al Distribuidor, como mínimo un estado de cuenta trimestral con los respectivos sorteos liquidados a la fecha. Este podrá ser físico o virtual.

Am





El Distribuidor podrá solicitar a la Beneficencia de Antioquia su estado de cuenta cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN A LOS ESTADOS DE CUENTA. El Distribuidor comunicará por escrito a la Beneficencia de Antioquia, su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro del mes siguiente a la fecha de su recibo, de lo contrario se tendrán como aceptados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTERÉSES MORATORIOS. Cuando el Distribuidor incurra en mora, reconocerá y pagará a la Beneficencia de Antioquia los intereses correspondientes, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria. El distribuidor deberá liquidar los intereses moratorios en que haya incurrido, al momento de realizar la autoliquidación respectiva y pago de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de Distribución, comercialización y venta se terminará en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo.
- Por solicitud expresa del Distribuidor de no prorrogar el contrato.
- Por Decisión expresa de la Beneficencia de Antioquia de no prorrogar el contrato.
- Por muerte del Distribuidor, (Persona Natural).
- Por Disolución y/o liquidación del Distribuidor, (Persona de Jurídica).
- Por venta o cesión del establecimiento sin previa autorización expresa de la Beneficencia de Antioquia.
- Por orden de autoridad competente
- Por incapacidad financiera del distribuidor, comprobada por la Beneficencia de Antioquia.
- Por venta reiterada de billetería por un precio diferente al autorizado.
- Por incumplimiento del convenio de pago.
- Por devolución reiterada de cheques.
- Por Mutuo Acuerdo.
- Por no retirar sin causa justificada la lotería durante cinco (5) sorteos consecutivos.
- Por la no venta de la lotería despachada sin justa causa por un (01) sorteo.
- Por la Declaratoria del Siniestro de la Obligación por parte de la Beneficencia de Antioquia.
- Por Incumplimiento de las Obligaciones del contrato por parte del Distribuidor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de Distribución, comercialización y venta, deberán ser liquidados de conformidad con la normatividad vigente.

Edm






GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ALCANCE. La presente resolución aplicará para todos los productos de la Beneficencia de Antioquia que se comercialicen a través de los contratos de Distribución, Comercialización y Venta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones N° 210 de 2003, N° 074 y N° 205 de 2004 y N° 155 de 2005 en su totalidad.

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de septiembre de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUBIER CALLE RENDON
Gerente
Am.

PROYECTÓ: OFICINA ASESORA JURIDICA
REVISÓ: ELMER MUÑOZ SALAZAR
DIEGO ALBERTO VANEGAS ARBOLEDA
MARTHA ISABEL ARANGO GARCIA
LEONARDO ECHEVERRI CORREA
VICTOR RAUL JARAMILLO PEREIRA

Diego A. Arango
Martha I. Arango

